

REGISTRÓ NÚMERO: 1036

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CIRUGIA
LAPARASCOPICA SURGILAP S.A=====

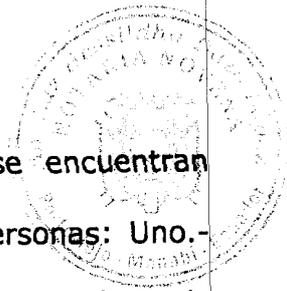
CUANTIA: \$ 800,00=====

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy 19 de abril del 2012, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de la compañía CIRUGIA LAPARASCOPICA SURGILAP S.A, las siguientes personas: Uno.- AARON VLADIMIR BELLO SABANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Dos.- CARMEN DEL PILAR CABRERA SANCHEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Tres.- FADEL FARID DOUMET MIRANDA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio de Portoviejo. Cuatro.- FELIPE XAVIER KON JARA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Cinco.- RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCIA,



Abg. Luz Hessilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe.- Bien instruido que fue por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada CIRUGIA LAPARASCOPICA SURGILAP S.A, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada compañía CIRUGIA LAPARASCOPICA



SURGILAP S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- AARON VLADIMIR BELLO SABANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Dos.- CARMEN DEL PILAR CABRERA SANCHEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Tres.- FADEL FARID DOUMET MIRANDA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio de Portoviejo. Cuatro.- FELIX XAVIER KON JARA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Cinco.- RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CIRUGIA LAPARASCOPICA SURGILAP S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es CIRUGIA LAPARASCOPICA SURGILAP S.A., organizada en la República del Ecuador y

Abg. Luz Hestia Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA PORTOVIEJO ECUADOR

consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: Podrá realizar actos y gestiones orientadas a brindar servicios de alquiler de equipos médicos para el tratamiento, hospitalización, primeros auxilios, diagnóstico, prevención e investigación, manejo de pacientes, cirugía y todo lo concerniente a servicios médicos a través de distintos especialistas con el sistema de Clínica abierta, la prestación de auxilios médicos especializados en el área de enfermería profesional tecnología médica y ramas afines a la medicina a domicilio o en establecimiento, se podrá dedicar a la

comercialización importación y exportación de productos y enseres necesarios para el área médica en general, podrá realizar convenios institucionales, nacionales e internacionales, promover la organización de empresas en los campos de esta actividad y proveer de elementos y medios adecuados en los proyectos técnicos-profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas, podrá realizar cursos, jornadas, congresos y actividades docentes relacionadas con la medicina. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá importar, exportar, comercializar toda clase de maquinarias y accesorios, relacionados con el objeto social; así mismo podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. TITULO

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 800,00) dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.-

TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá

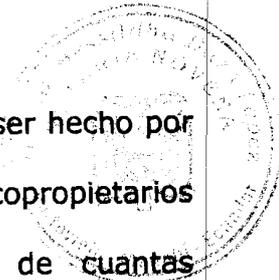


NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE PINAR DEL RIO

Abg. Luz Hesiida Daza Lopez

emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y

si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se



NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessida Daza Lopez

ejercherà en proporci3n al valor pagado de las acciones. Cada acci3n liberada da derecho a un voto. Los accionistas podr3n hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podr3n ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compańa.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde 3nicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAńA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el 3rgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas a3n cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposici3n concedido en la Ley de Compańas.- B) El ejercicio econ3mico de la compańa comprender3 el ańo calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada ańo.- C) La administraci3n de la compańa est3 a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y

representante legal de la compañía el Presidente y el Gerente General, de manera individual y/o conjunta, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal



Abg. Luz Hesther Pérez
NOTARIA NOVENA DE P. ORTIVIEJO

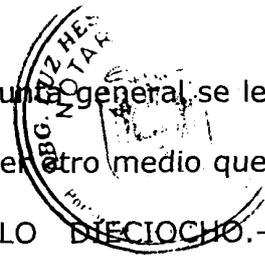
Para
firmar

de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados

en la convocatoria será nula.-Toda convocatoria a junta general, se le
hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que
pueda probar haber sido convocado. ARTICULO DIECIOCHO.-

QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para
deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los
concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social
pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor
representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la
constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en
primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con
sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES

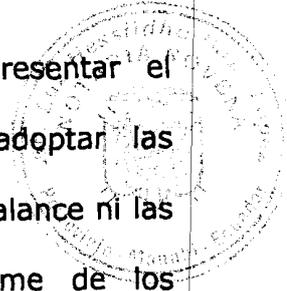
No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta
General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes
deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten
por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a
tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los
asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más
asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



Ag. Luz Hesidina
CALLE NOVENA DE PINAR DEL RIO

informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: : La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía; y, a falta de este por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Será secretario de la Junta General, el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la junta general de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma de acuerdo a lo que dispone el Art. 244 de la Ley de Compañías. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-3) Conocer anualmente

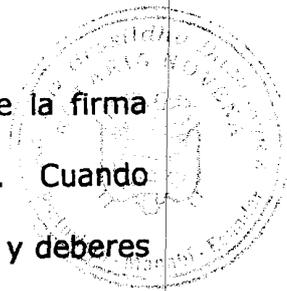
las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas



NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
Abg. Luz Hessida Daza Lopez

en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Administrar la compañía, velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; DOS.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de

ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en



Abg. Luz Hessida Daza Lopez
NOBRIA NOVENA DE PORTO RICO

las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.

TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que

presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-

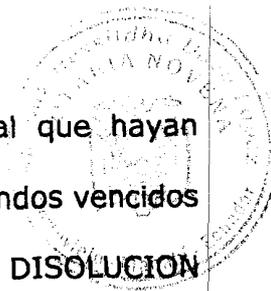
TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-
COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.



Abg. Luz Hissilda Daza Lopez
NOTARIA NUEVA DE PORTOVIJO

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:
ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos

a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente



Abg. Luz Hestilva Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
AARON VLADIMIR BELLO SABANDO	160,00	160,00	160
CARMEN DEL PILAR CABRERA SANCHEZ	160,00	160,00	160
FADEL FARID DOUMET MIRANDA	160,00	160,00	160
FELIPE XAVIER KON JARA	160,00	160,00	160
RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCIA	160,00	160,00	160
SUMAS TOTALES	\$ 800,00	\$800,00	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital del Banco Comercial de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Abner Bello Molina, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- (f).- ilegible.- AB. ABNER ARTURO BELLO MOLINA, matrícula número 2046.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7424491
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: BELLO MOLINA ABNER ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 10:03:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7423618 SURGILAP S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CIRUGIA LAPARASCOPICA SURGILAP S.A
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Luz Hessida Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



BANCO COMERCIAL de MANABÍ
siempre junto a usted

20120227-1 CONT.



CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía **"CIRUGÍA LAPAROSCOPICA SURGILAP S.A."** que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **US 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100)**.

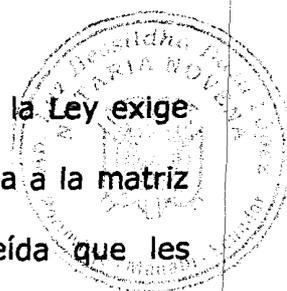
AARON VLADIMIR BELLO SABANDO	160.00
CARMEN DEL PILAR CABRERA SANCHEZ	160.00
FADEL FARID DOUMET MIRANDA	160.00
FELIPE JAVIER KON JARA	160.00
RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCÍA	160.00
TOTAL	800.00

Abg. Luz Hessilop Dara Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Handwritten Signature]
Luz Hessilop Dara Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Portoviejo, Febrero 27 de 2012.

cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública al compareciente de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe. *h*



[Signature]
AARON VLADIMIR BELLO SABANDO
Nº. C.I. 1305324897

[Signature]
CARMEN DEL PILAR CABRERA SANCHEZ
Nº. C.I. 1305954461

[Signature]
FADEL FARID DOUMET MIRANDA
Nº. C.I. 1305726547

[Signature]
FELIPE XAVIER KON JARA
Nº. C.I. 1304067976

[Signature]
RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCIA
Nº. C.I. 1306693340

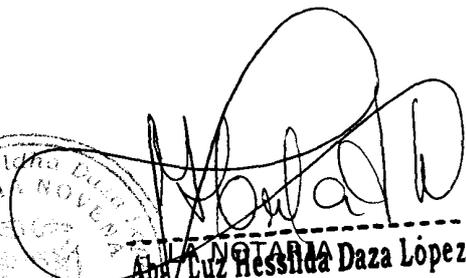
[Signature]
LA NOTARIA
Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



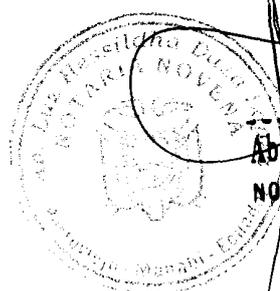
Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta primera Copia sellada,
firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su
otorgamiento. *H*

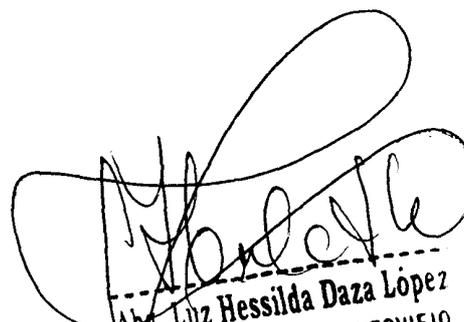
Portoviejo, a 19 de abril del 2012



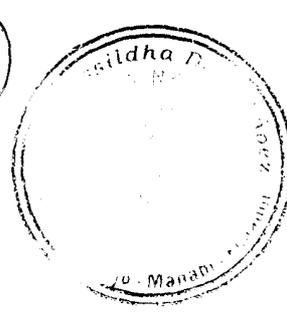
Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. SC.DIC.P.12.0296 del 10 de mayo del 2012, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CIRUGIA LAPARASCOPICA SURGILAP S.A, otorgada en esta Notaria el 19 de abril del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy Fe.- Portoviejo, a 11 de mayo del 2012.- La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.-



Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



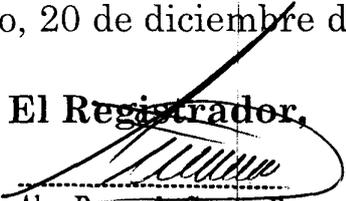
Certifica:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.12.0296, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el diez de mayo del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CIRUGIA LAPARASCOPICA SURGILAP S.A.**, bajo el número **OCHOCIENTOS SETENTA (870)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal (b)** de la Resolución.

Portoviejo, 20 de diciembre del 2012

El Registrador,


Abg. Renzo de Genna P.
REGISTRADOR MERCANTIL
DE PORTOVIEJO (E)